

CONSTANCIA. Medellín, nueve (9) de noviembre de 2021. Informo a la señora Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa que exista embargo de remanentes a favor de algún Juzgado u otra dependencia administrativa. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 022 2020 00043 00 EH
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	SERVIUNIDAS SAS Y PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESÍAS
Asunto	Termina proceso, Ordena entrega de dinero y ordena remitir link expediente
A.E. N°.	2738V (673) 6

Habiéndose resuelto desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso dentro del asunto de la referencia, insisten en ella las partes, aduciendo que la Dra. JAZMÍN PUERTA MEJÍA tiene facultades para terminar el proceso

Pues bien, un reexamen de la actuación procesal, permite advertir que las exigencias que en su momento hizo este Juzgado para proceder a la terminación, no fueron caprichosas, si se tiene en cuenta que no emerge de manera expresa la facultad de recibir del certificado de existencia y

representación de la ejecutante, en el que se consagró lo atinente a las facultades del poder conferido a la referida profesional.

Con todo, del mencionado documento se lee que efectivamente mediante Escritura Pública N° 15210 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., de fecha 10 de noviembre de 2020, a la Dra. JAZMÍN PUERTA MEJÍA le fue otorgada la facultad de **actuar como Representante legal** del FNG y adicionalmente las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., pudiéndose inferir razonablemente, en conjunto con las demás facultades expresamente otorgadas, el devenir procesal y la conducta asumida por las partes, que en todo caso, la señora PUERTA MEJÍA, tiene la facultad de disponer del derecho en litigio, y, por consiguiente, la de solicitar la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo actualmente adelantado por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. NIT. 860.402.272-2**, en contra de **SERVIUNIDAS SAS NIT. 890.935.855-2 Y PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESÍAS C.C. 43.154.985**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar que sean de propiedad de **SERVIUNIDAS SAS NIT. 890.935.855-2**, en las siguientes entidades financieras y a los siguientes números de cuentas:
- **BANCOLOMBIA S.A.** cuentas corrientes N°: 531713. 533022. 152439. 510947. 035311. 038469. 038162. 038124. 037343. 037505. 037518. 036184. 036197. 036012. 035422. 035262. 088041. 088702. 089119. 091052. 091560. 093627. 093475. 035249. 035282. 035281. 035287. 035248. 035368. 035466. 035065. 035377. 935855. 089718. 776773. La medida de embargo fue comunicada por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficio N° 095 de fecha 28 de febrero de 2020.

- **LEASING BANCOLOMBIA**, cuentas corrientes N°: 203443. 205107. 209891. 203139. 201819. 202509. La medida de embargo fue comunicada por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficio N° 096 de fecha 28 de febrero de 2020.
- **BANCO DE BOGOTÁ**: cuenta corriente N°: 236395. 403949 La medida de embargo fue comunicada por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficio N° 097 de fecha 28 de febrero de 2020.
- **BANCO DAVIVIENDA**: cuenta corriente N° 682236. La medida de embargo fue comunicada por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficio N° 098 de fecha 28 de febrero de 2020.
- **BANCO BCSC**: cuenta corriente N° 342827. La medida de embargo fue comunicada por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficio N° 099 de fecha 28 de febrero de 2020.
- **RCI COLOMBIA S.A.**, cuenta corriente N° 112615. 13625. La medida de embargo fue comunicada por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficio N° 100 de fecha 28 de febrero de 2020.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar que sean de propiedad de **PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESÍAS C.C. N° 43.154.985**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, LEASING BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA HELM, BANCO DE BOGOTA. Las medidas de embargo fueron comunicadas por la secretaría del Juzgado 22 civil del circuito de oralidad de Medellín, mediante oficios N° 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 de fecha 28 de febrero de 2020, respectivamente.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar que sean de propiedad de la señora **PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESÍAS C.C. N° 43.154.985** en las siguientes entidades financieras y cuentas:
 - **BANCOLOMBIA S.A.** cuentas de ahorros N°: 736567, 767494, 088702,

091052, 093627, 093475, 088041, 089119, 091560, 020514. Y cuentas corrientes N°: 028272, 226989, 195234, 154985.

- **BANCO DE BOGOTÁ**, cuentas de ahorros N° 283660. Y cuentas corrientes N°: 901856, 863601, 572433.
- **BANCO FALABELLA S.A.** cuenta de ahorro N°: 242231.
- **LEASING BANCOLOMBIA**, cuentas corrientes N°: 209891, 203139, 201819, 203443, 205107, 202509.
- **BANCO DAVIVIENDA** cuenta corriente N° 504287

En atención a estas medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, no se observan los oficios de embargo dirigidos a dichas entidades bancarias.

TERCERO: Atendiendo la manifestación del apoderado de ambas partes y toda vez que dentro del presente proceso existen títulos a favor de este proceso según certificación de títulos expedida por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN por valor de \$376.731.332,55. Se ordena que, por intermedio de esta, se realice el fraccionamiento del título por los siguientes valores:

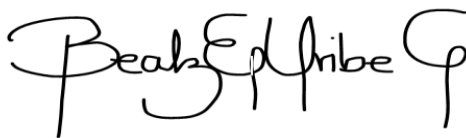
- A favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se entregará el título por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$54.560.388M/L)** de conformidad a la liquidación del crédito presentada de común acuerdo por las partes.
- A favor de la apoderada de la Dra. LILIANA RUIZ GARCÉS, se entregará el título por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$2.728.019)** dicha suma corresponde a un valor reconocido y negociado por las partes.
- A favor de la entidad demandada SERVIUNIDAS SAS se entregará el título por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$319.442.925,55)** dicha suma corresponde al valor restante del pago de la obligación.

CUARTO: Por intermedio de la OFICINA DE APOYO EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN se procederá a enviar el link del expediente a la demandada PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESÍAS al correo electrónico transporte@serviunidas.com.co

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Eugenia Uribe García'.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ